



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 274 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II, 96, 103 fracción I y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 274 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de enero del 2016 la Ciudad de México formaría parte de los integrantes de la Federación, viéndose esta como la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, gozando de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

Dando un paso histórico en nuestro país ya que, declaradas las reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enmarca la reforma en materia de la reforma política para la Ciudad de México.¹

Por ende, la Capital debería de adoptar un régimen interior con su forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico, donde el poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Por ello el órgano legislativo de la Ciudad se depositaría en un Congreso conformados por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto, por un periodo de tres años.

Ante tal situación los Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto del 29 de enero del 2016 mandatan la conformación de una Asamblea Constituyente a expresa de la soberanía del pueblo, donde ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México, por ende, entre sus atribuciones se encontraban las de aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Una vez ya instalada la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el 31 de enero del 2017, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México.

En este orden de ideas y con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 05 de febrero del 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la

¹Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación se dota de un marco jurídico acorde a las necesidades de la Capital, extinguiendo a la Asamblea Legislativa y dando paso a la I Legislatura de un Congreso en la Ciudad.²

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del marco normativo que regula la estructura y función del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, refiere que las y los Diputados tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su afiliación política o sistema de elección.

En este sentido las y los legisladores cuenta con diversas competencias legislativas en las que se encuentran la de expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México, legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales, entre otras, por ello se debe de agotar el procedimiento legislativo ya que una vez presentada la iniciativa o si fuera el caso una proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno la Presidencia de la Mesa Directiva debe de turnar a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las y los Diputados, tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

²Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, 05 de febrero de 2017.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf

**DIPUTADA**

En el propio marco regulatorio refiere que las Comisiones deberán de sesionar por lo menos una vez al mes, previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario.

Cabe señalar que la convocatoria es la cita formal que realizan los órganos facultados para ello en el Congreso a efecto de llevar a cabo una sesión o reunión la cual deberá publicarse en la Gaceta y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, **así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen** se vaya a discutir.

Este último cumple con cabalidad lo establecido en los derechos que tiene las y los legisladores, pero en artículos subsecuentes establece contrariedad jurídica ya que en el Capítulo II denominado Del Dictamen Sección Primera Del Proceso del Dictamen del artículo 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México nos establece las partes que debe de contener un dictamen así como el procedimiento legislativo en caso de aprobarlo en sentido favorable o en su caso negativo, pero el tema que nos ocupa en la presente propuesta versa en el último párrafo de dicho artículo ya que deja en estado de incertidumbre legislativa y jurídica por parte de las y los proponentes ya que refiere que en el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, en este sentido la Presidencia de la Comisión puede o no hacerle la convocatoria y en su caso vulnerando un derecho que tiene la o el legislador.

En este mismo artículo se vulnera otro derecho ya que se refiere que la o el Diputado proponente puede ser convocado para ampliar la información acerca de la propuesta si bien se cuenta con el derecho a voz, también es de reconocer que se limita al derecho de participar en el debate, deliberaciones o en su caso discusiones ya que el propio artículo 271 del mismo ordenamiento establece la participación de las y los Diputados proponentes para la discusión de los asuntos a desahogar en las Comisiones.

En razón de lo anterior esto ha generado una incertidumbre parlamentaria para las y los diputados ya que el propio marco constitucional legislativo se contrapone en



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

derechos que son de suma importancia para cumplir con la vida interna de este Honorable Congreso.

FUNDAMENTO LEGAL

En la Carta Magna en su artículo 122 establece la naturaleza jurídica de la Ciudad de México, así como forma de gobierno conforme a la letra:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México plasma en lo concerniente al poder Legislativo las competencias que tiene este órgano entre una de ellas es la de aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior encontrándose en su artículo 29 apartado D inciso i) que a la letra reza:

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

...



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

...

A su vez la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 13 señala las competencias y atribuciones que cuenta dicho órgano legislativo encontrando en la fracción VIII lo referente a las aprobaciones y reformas sobre la ley del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior:

TÍTULO PRIMERO

DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...

VIII. Aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

...

**DIPUTADA**

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, es por ello que dicho ordenamiento redacta a su letra el procedimiento de reforma de dicho reglamento:

*TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO*

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Diputados que integramos la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, estamos obligados a representar los intereses de los Ciudadanos, así como atender las necesidades que surjan dentro de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

SEGUNDO. - Dentro de las competencias que tiene el Congreso de la Ciudad de México es de reformar las leyes constitucionales entre ellas se encuentra la de este Órgano Legislativo.

TERCERO. - La iniciativa está encaminada en que se cumpla lo relativo con los derechos que cuentan las y los legisladores en lo particular con lo concerniente a la participación que tienen las y los proponentes de iniciativas para que en la sesión que se pretende desahogar su asunto se convoque previamente de forma que no se vulnere ningún derecho como legisladora o legislador.

CUARTO. - A su vez se busca reforzar el derecho que establece el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México donde no solo se les pueda otorgar el uso de la voz para ampliar la información, sino que se le conceda el derecho de participar en el debate, discusión o deliberación acerca de su propuesta conforme a lo siguiente:

Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I a VI ...

VII. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones y sesiones de Comisiones o Comités de las que no forme parte;

VIII a XI ...

XII. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;

...

QUINTO. - Se debe tomar en cuenta que el verbo transitivo debatir hace referencia a la discusión entre dos o más personas sobre un tema en específico



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

con opiniones diferentes, lo cual deja entrever que la esencia del debate no es dialogar o compartir ideas, sino realzar una verdadera confrontación ideológica de posturas dispares.

SEXTO. - En este sentido se ha llegado a afirmar que el debate parlamentario se construye sobre ideas discrepantes, sobre afirmaciones y negaciones, ya que toda discusión, al ser un ejercicio dialéctico requiere, por una parte, a alguien defendiendo algo y, por otra, a un distinto sujeto que se le oponga, en donde se aspira a esclarecer una cuestión, o bien a convencer a alguien de las razones que abonan una determinada visión.³

SÉPTIMO. - Por tal situación es de resaltar la importancia del debate parlamentario tiene como objeto incitar al crecimiento reflexivo de opiniones y argumentos de las y los legisladores, por ello la propuesta va encaminada a enriquecer las discusiones dentro de la Comisión o Comisiones cuando alguna o algún proponente no sea integrante de la Dictaminadora o Co-dictaminadora.

TEXTO VIGENTE	TEXTO A MODIFICAR
<p>Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:</p> <p>...</p> <p>I a XI ...</p>	<p>Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:</p> <p>...</p> <p>I a XI ...</p>

³ El debate Parlamentario en la Cámara de Senadores, Senado de la República, https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Debate_Parlamentario.pdf



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión deberá convocar a la o el Diputado proponente, donde tendrá derecho de voz con la finalidad de ampliar la información, así como el derecho de participar en los debates, discusiones y deliberaciones del dictamen. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p>
<p>Artículo 274. Para que la Comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.</p> <p>Tratándose de dictámenes, la o el Diputado que lo presente, podrá hacer una intervención inicial y, cuando así corresponda, la o el Diputado proponente, tendrá derecho de voz con la finalidad de ampliar la información.</p>	<p>Artículo 274. Para que la Comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.</p> <p>Tratándose de dictámenes, la o el Diputado que lo presente, podrá hacer una intervención inicial y, cuando así corresponda, la o el Diputado proponente, tendrá derecho de voz con la finalidad de ampliar la información,</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

Si no asistiere continuará el proceso.	así como participar en los debates, discusiones y deliberaciones del dictamen. Si no asistiere continuará el proceso de dictamen.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 274 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 274 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:

...

I a XI ...



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

...

...

...

En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión **deberá** convocar a la o el Diputado proponente, donde tendrá derecho de voz con la finalidad de ampliar la información, **así como el derecho de participar en los debates, discusiones y deliberaciones del dictamen.** Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

Artículo 274. Para que la Comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Tratándose de dictámenes, la o el Diputado que lo presente, podrá hacer una intervención inicial y, cuando así corresponda, la o el Diputado proponente, tendrá derecho de voz con la finalidad de ampliar la información, **así como participar en los debates, discusiones y deliberaciones del dictamen.**

Si no asistiere continuará el proceso **de dictamen.**



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

9DF2A15E4878474...

DIPUTADA MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

Dado en el salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 06 días del mes de Octubre de 2020